



Municipalidad Distrital de Calzada

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097-2023-A/MDC

Calzada, 11 de abril del 2023

VISTOS:

El Informe N°077-2023-SGDyC/MDC, emitido Subgerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, Informe N°136-2023-GIDU/MDC, de fecha 30 de marzo del 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Informe Legal N°0028-2023-A.L.Ex/MDC, emitido por el Asesor Legal Externo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 077-2023-SGDUyC/MDC de fecha 28 de marzo del 2023, la Subgerente de Desarrollo Urbano concluye que el señor Pedro Torres Góngora y la Sra. Marisol Peña Vásquez, no cumplieron con presentar todos los requisitos establecidos en el TUPA para la emisión de la constancia de posesión N°137-2022, de fecha 28 de diciembre del 2022; además, se constató que dicha constancia no fue emitida por el área correspondiente, esto es, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, ello según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Calzada. Finalmente, menciona que, al revisar el plano catastral, se encontró que el lote en mención cuenta con una extensión de 4000.00 M2 y se encuentra dentro del predio matriz inscrito en la partida N° 11109273 a favor de la Municipalidad Distrital de Calzada;

Que, como es de conocimiento público, el ordenamiento jurídico peruano el acto administrativo se encuentra contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N°27444), cuyo artículo 1° señala el concepto siguiente: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N°27444, establece que, para la validez de los actos administrativos se debe cumplir entre otros, con los requisitos de competencia, motivación y procedimiento regular. En ese sentido,



Municipalidad Distrital de Calzada

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado, en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado; asimismo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, antes de su emisión el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, de acuerdo al art. 10° de la Ley citada anteriormente, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: a) La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias; b) Los actos expresos por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

Que, del mismo modo, el artículo 11° del cuerpo normativo en referencia, prescribe que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y, si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad; a su vez dicha resolución dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia; y, este procedimiento debe ser notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad;

Que, el Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Calzada, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-A/MDC de fecha 07 de junio del 2021, en su artículo 154°.6 establece que una de las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Catastro es: **Otorgar certificado y/o constancia de posesión de inmueble**, para saneamiento legal y otorgamiento de factibilidad de servicios básicos, que no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular; en el presente caso, según la indicado por la Subgerente de Desarrollo Urbano y Catastro y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Calzada, se tiene que la autoridad competente para expedir las constancias de posesión es la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Catastro más no el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por tanto, desde ya se advierte que la constancia de posesión N°137-2022, de fecha 28 de diciembre del 2022 habría sido emitida por autoridad incompetente, por otro lado; según lo indicado por la Subgerente de Desarrollo Urbano y Catastro, se tiene que los administrados Marisol Peña Vásques y Pedro Torres Góngora no habría cumplido con presentar toda la documentación y requisitos exigidos por el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el otorgamiento



Municipalidad Distrital de Calzada

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

de dicha constancia de posesión, toda vez que dicho instrumento de gestión exige como requisitos lo siguiente:

- Una (01) solicitud simple, indicando nombre, dirección y número de DNI.
- Plano Simple de ubicación del predio.
- Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad Distrital de Calzada, correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio.
- Certificado negativo de propiedad en el caso de poseer terreno municipal.
- Pago por derecho de trámite.

Que, en D.S 004-2019-JUS en su artículo 213° regula la figura de la **nulidad de oficio** de actos administrativos, tal es así que en el numeral 2 refiere que, **la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.** Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. En consecuencia, al haber sido expedido dicha constancia de posesión por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, corresponde entonces al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Calzada declarar la nulidad de oficio, por ser la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Informe Legal N°0028-2023-A.L.Ex/MDC, de fecha 03 de abril del 2023, emitido por Asesor Legal Externo opina:

- Se proceda al inicio de un procedimiento administrativo de Nulidad de oficio de la Constancia de posesión N°137-2022, de fecha 28 de diciembre del 2022, expedida por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Calzada, por motivos de que para su emisión no se ha cumplido con exhibir la documentación y requisitos exigidos por el TUPA así como también dicha constancia ha sido emitida por autoridad incompetente.
- Que, la Casación **088-2005-Puno** del 03 de agosto del 2006, como precedente de observancia obligatoria, ha señalado que "La autoridad administrativa que pretenda invalidar un acto administrativo, **debe de expedir previamente una resolución dando inicio al procedimiento de nulidad de oficio** de aquel acto de conformidad con los artículos 103° y 104° de la ley 27444, debiendo además notificarse el referido inicio del proceso al administrado, cuyos derechos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, informando la naturaleza de los mismos, así como sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, pues ello constituye garantía del principio del debido proceso administrativo reconocido en el inciso 1.2 del artículo IV del título preliminar de la ley.



Municipalidad Distrital de Calzada

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Estando a los fundamentos expuestos en la presente resolución y con las facultades que la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades que me confiere,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **INICIAR**, el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N°137-2022, de fecha 28 de diciembre del 2022, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en favor de doña MARISOL PEÑA VASQUEZ y don PEDRO TORRES GONGORA, donde se hace constar que son poseionarios en forma pacífica, pública y permanente sobre un terreno que se encuentra ubicado dentro del Lote Matriz inscrito en la Partida Electrónica N°11109273, ubicado con frente Trocha Carrozable Sunisacha, Lote Urbano, Mz. --, Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín; encerrando un área de 3, 899.00 M² y un perímetro de 280.00 ml, destinado solo para uso familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO. –**OTORGAR**, el plazo de 05 días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución, a doña MARISOL PEÑA VASQUEZ y don PEDRO TORRES GONGORA para que se pronuncien conforme a sus intereses y exhiba toda documentación y/o medios probatorios que sustenten lo expuesto en la constancia de posesión N°137-2022, de fecha 28 de diciembre del 2022, todo ello bajo apercibimiento de ser declarado nulo y sin efecto alguno dicha constancia.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, con la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, así como a los administrados.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Secretaria General la distribución de la presente resolución, y a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ G. M.
- ✓ G.I.D.U
- ✓ S.D.UyC
- ✓ Imagen Institucional
- ✓ Administrados
- ✓ Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALZADA

Lic. Segundo A. Torres Valles
ALCALDE